



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	AFP Protección S.A.
Ejecutado	Ana Patricia Castro Cuartas
Radicado	05001310502520210011500
Auto interlocutorio N°	224
Decisión/Temas	Subsana requisitos. Libra mandamiento. Ordena oficiar.

En el proceso de la referencia, la apoderada de la parte ejecutante subsanó las exigencias requeridas en anterior providencia, por ende al cumplir con los requisitos indicados en la sentencia SL2973-2021 emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia entre otras, y los preceptos estipulados en el artículo 100 del C.P.T y la S.S, así como en el artículo 422 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, y el artículo 24 de la ley 100 de 1993; se ordenará LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** en contra de la señora **ANA PATRICIA CASTRO CUARTAS** identificada con C.C. 43.470.537, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$13.206.830.oo)**, por concepto de capital correspondiente a los aportes obligatorios en pensión acorde con los requerimientos y liquidación efectuada por la ejecutante, la cual forma parte integral del título ejecutivo aportado.
- b. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$27.687.700.oo)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados desde la fecha del incumplimiento de las obligaciones por cada uno de los aportes en pensión adeudados y hasta el 25 de marzo de 2021.
- c. Por valor de los intereses moratorios a partir de la fecha del requerimiento prejurídico y hasta el pago real y efectivo de la obligación.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, los productos financieros que posee la

persona natural Ana Patricia Castro Cuartas identificada con C.C. 43.470.537.

Sobre las costas del proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará oportunamente.

Conforme lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y la S.S, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, se ordenará NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** con NIT. 800.138.188-1 en contra de la señora **Ana Patricia Castro Cuartas** identificada con C.C. 43.470.537, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$13.206.830.00)**, por concepto de capital correspondiente a los aportes obligatorios en pensión acorde con los requerimientos y liquidación efectuada por la ejecutante, la cual forma parte integral del título ejecutivo aportado.
- b. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$27.687.700.00)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados desde la fecha del incumplimiento de las obligaciones por cada uno de los aportes en pensión adeudados y hasta el 25 de marzo de 2021.
- c. Por valor de los intereses moratorios a partir de la fecha del requerimiento prejudicial y hasta el pago real y efectivo de la obligación.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, los productos financieros que posee la señora **Ana Patricia Castro Cuartas** identificada con C.C. 43.470.537, previo a decretar la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la señora **Ana Patricia Castro Cuartas** identificada con C.C. 43.470.537, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

CUARTO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará oportunamente.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©

Correos:

maria-gema0512@hotmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co
natalia.rengifo@proteccion.com.co
diego.estrada@proteccion.com.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 069-
23/05/2022**
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA Q.
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fbe3e416e2b4b4720ba21f1b2a18e834bb3913b9e38a54499dd369cd2bb899**

Documento generado en 20/05/2022 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>